

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.091-21

11 DE JUNIO 2021

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS PARÁMETROS EXCEPCIONALES DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL FET”**

#### **EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, 1955 de 2019, el Decreto 1079 de 2015, el Acuerdo Metropolitano 003 de 2019, y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 asignó a las Áreas Metropolitanas la competencia de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que esta misma Ley en su artículo 20, literal e), numeral 2 establece que corresponde a la Junta Metropolitana en materia de transporte: "2). Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia".

Que el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, dispone:

*“Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes: (...).*

*7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción...”.*

Que el Acuerdo Metropolitana 003 de 2019, expedido por la Junta metropolitana, en su artículo tercero establece lo siguiente:

*“OBLIGACION DEL RECAUDO. El recaudo de los recursos que son parte de la tarifa del Transporte Público Colectivo, destinados a contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo, a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano, le corresponde efectuarlo a las Empresas y Cooperativas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana en virtud del presente acto administrativo, quienes deberán consignarlos en el instrumento financiero destinado por el Área Metropolitana de Barranquilla, o quien ésta delegue o convenga para el efecto”.*

Que así mismo, el párrafo primero del artículo primero del Acuerdo Metropolitano 001 del 21 de enero de 2021 **“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA PARA EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expedido por la junta metropolitana, autoriza lo siguiente:

*“Dentro de la tarifa establecida en este artículo cien pesos (\$100) pesos corresponde al componente tarifario establecido en el Acuerdo Metropolitano 003.19, modificado parcialmente por el Acuerdo Metropolitano 008.19, destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo”.*

*Tarifa que empezó a regir a partir del 1 de febrero 2021 fecha de su publicación.*

Que según consta en acta del 30 de enero de 2021, expedida por el comité de FET dentro del cual se encuentran los gerentes de los operadores Transporte Público Colectivo, se presentó propuesta base para liquidación de pasajeros movilizados para la vigencia 2021, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones y medidas establecidas por el gobierno, la cual fue acogida mediante Circular Externa No. 006 del 09 de febrero de 2021, en la que se socializan los parámetros para efectos de la liquidación del aporte al FET, estableciéndose los siguientes parámetros de liquidación de recursos al FET:

DIA	BUS	BUSETA	MICRO
Ordinario	123	105	82
	100,00%	85,36%	66,66%
Festivo	90	80	65
	73,00%	88,88%	72,22%

Que en atención al tercer pico de la pandemia de COVID-19 que atraviesa el Departamento del Atlántico, aunado al calendario de celebraciones religiosas de Semana Santa y sus implicaciones en materia de movilización de ciudadanos, las autoridades político-administrativas de los municipios que integran el Área Metropolitana de Barranquilla, emitieron disposiciones restrictivas a la movilización de los ciudadanos en nuestra jurisdicción, situación que genera una afectación de los factores para el cálculo de la liquidación de aportes al FET establecidos mediante Acta de Comité FET de fecha 30 de enero de 2021.

Que conforme a la situación fáctica presentada y con ocasión al ejercicio del derecho de petición por parte de los operadores del TPC, fueron presentadas solicitudes consistentes en la reducción de los parámetros establecidos para la liquidación FET en el orden de un 40%, motivo por el cual el Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de las funciones y competencias de verificación y control establecidas en la Resolución Metropolitana No 085 de 2020, realizó una toma de información de ascenso y descenso de pasajeros de los recorridos de las rutas autorizadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo, durante el periodo comprendido entre las semanas 9 y 12 establecidos para el aporte de recursos al FET, con el objeto de verificar técnicamente de las condiciones que sustentaban las solicitudes presentadas, obteniendo como resultado del mismo una reducción porcentual de un 30% en la cantidad de pasajeros movilizados.

Que, así las cosas, se hace necesario establecer unos parámetros liquidación excepcionales a fin de garantizar el debido comportamiento y cumplimiento de los objetivos y disposiciones referentes al desarrollo del Fondo de Estabilización Tarifaria-FET.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase como parámetros para la liquidación de Aportes al Fondo de Estabilización Tarifaria establecido mediante Acuerdo Metropolitano 003-2019, en el periodo comprendido entre el 29 de marzo y el 25 de abril de 2021, los señalados en la siguiente tabla:

PASAJEROS POR TIPOLOGÍA DE VEHÍCULOS EN EL PERIODO SEÑALADO			
DIA	BUS	BUSETA	MICRO
Ordinario	86	74	57
Festivo	63	56	45

**Parágrafo:** Hace parte integral de la presente resolución el Estudio de AFOROS DE DEMANDA DE PASAJEROS MOVILIZADOS que sustenta el cálculo de los parámetros establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia y derogaciones:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla los 11 días del mes de junio 2021.



**LIBARDO GARCÍA GUERRERO**  
Director

Proyectó: Edward Chahin – Asesor  
Carlos Martínez - Abogado Coincaribe  
Revisó: Luvia Peña – Asesora Externa  
Revisó: Miguel Hernández Meza – Secretario General  
Aprobó: Claudia Torres Sibaja – Subdirectora de Transporte